

TRABAJO FIN DE GRADO
Grado en Relaciones Laborales
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso 2021/22
Convocatoria: Junio

**PROTECCIÓN JURÍDICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:
ESPECIAL REFERENCIA A ENFERMOS DE ALZHEIMER**

**LEGAL PROTECTION OF PEOPLE WITH DISABILITIES: SPECIAL
REFERENCE TO ALZHEIMER'S PATIENTS**



Realizado por las alumnas Dña. María Verónica Concepción Díaz y Ahinara Fátima Domínguez Pérez.

Tutorizado por el Profesor/a D. Luis Javier Capote Pérez.

Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas.

Área de conocimiento: Derecho Civil.

ABSTRACT

This end-of-grade project entitled “Legal protection of people with disabilities: special reference to Alzheimer’s patients” first compiles what is meant by disability according to the World Health Organization and the General Lay 1/2013, 29rd of November. Therefore, how disability is suffered in people affected by Alzheimer, as well as the different degrees people go throughout the evolution of the disease. In a second place, we will talk about who can assume this condition of non-professional caregivers and the relevant functions to fulfill in order to exercise the role corresponding to “caregiver”, as well as the support measures people with disabilities require in the exercise of their legal capacity, always respecting the dignity of the person and protecting their fundamental rights, thus allowing all those activities in conditions of equality and non-discrimination. To conclude, emphasis will be placed on the legal capacity of disable people in terms of power and assets, as well as their difficult access to the work world, due to the fact that both disability and employment have been a reason of social exclusion in our society, but that is currently in progress and supported by the various relevant laws.

Key Words: Alzheimer, disability, employment, protection, legal capacity, self-management capacity, legal personality, human rights.

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

Este Trabajo de Fin de Grado titulado “*protección jurídica de personas con discapacidad: especial referencia a enfermos de Alzheimer*” hace una recopilación primeramente sobre qué se entiende por discapacidad según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Por consiguiente, como es sufrida en personas con Alzheimer, así como, los diferentes grados en los que pasa la persona a lo largo de la evolución de la enfermedad. En un segundo lugar, abordaremos sobre qué personas pueden asumir esa condición de cuidadores no profesionales y las funciones pertinente a cumplir para poder ejercer el papel correspondiente a “cuidador/a”, así como también las medidas de apoyo para las personas con discapacidad que lo precisen en el ejercicio de su capacidad jurídica respetando en todo momento la dignidad de la persona y en tutela de sus derechos fundamentales permitiendo de esta forma la realización de actividades en condiciones de igualdad y no discriminación. Para concluir, se hará hincapié en la capacidad jurídica que dispone la persona con discapacidad en materia de potestad y patrimonio, así como, su difícil acceso al mundo laboral, debido a que, tanto la discapacidad como el empleo han sido en cierta medida un motivo de exclusión social en nuestra sociedad, pero que, actualmente se encuentra en fase de construcción y respaldada por las distintas leyes pertinentes.

Palabras clave: Alzheimer, discapacidad, empleo, protección, capacidad jurídica, capacidad para la propia gestión, personalidad jurídica, derechos humanos.

ÍNDICE

ABREVIATURAS:	1
INTRODUCCIÓN:	4
1. DISCAPACIDAD EN PERSONAS CON ALZHEIMER:	9
1.1 Grados de discapacidad y dependencia.....	13
2. PERSONAS QUE PUEDEN ASUMIR LA FUNCIÓN DE CUIDADORES NO PROFESIONALES	16
3. MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA	21
4. CAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y SU DIFÍCIL ACCESO LABORAL	
4.1Potestad.....	27
4.2Patrimonio protegido de la persona con discapacidad.....	27
4.3Dificultad que tiene la persona con Alzheimer en el ámbito laboral.....	30
CONCLUSIONES	36
BIBLIOGRAFÍA	38

INTRODUCCIÓN:

En este Trabajo fin de grado (TFG) se va tratar sobre el tema de la “*Protección jurídica de personas con discapacidad: especial referencia a enfermos de Alzheimer*”. Para ello, se presenta como un proyecto a abordar sobre la investigación de la implantación efectiva de la protección jurídica con las que cuentan las personas con discapacidad, especialmente a las enfermos que sufren la enfermedad de Alzheimer de acuerdo con su voluntad, deseos y preferencias.¹

Primeramente cabe destacar que, el Alzheimer como sabemos es un síndrome que implica el deterioro de la memoria, el intelecto, el comportamiento y la capacidad para realizar actividades de la vida diaria. Esta enfermedad tiene un fuerte impacto en la sociedad, como una imagen negativa donde puede llevar a la locura. Representa más del 60% de todas las demencias. Es una enfermedad lenta, progresiva e irreversible en la que la pérdida de memoria es uno de los síntomas más tempranos y evidentes; con efectos devastadores en los pacientes y sus familias.² El Alzheimer progresa lentamente y se divide en tres etapas: una etapa temprana de demencia leve, una etapa intermedia de enfermedad moderada y una etapa avanzada de progresión grave. La progresión de la enfermedad de cada persona es diferente, por lo que todos experimentarán los síntomas de cada etapa en diversos grados.³

Hoy en día las personas que sufren demencia se consideran personas con discapacidad, debido al deterioro que se produce en la capacidad de la persona para la realización de actividades y habilidades de carácter fundamental en la vida diaria, pudiendo surgir como consecuencia directa de la deficiencia. A su vez, el término de “discapacidad” se encuentra amparado en su artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el que se considera discapacidad a toda “*situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*”. Por lo que, la discapacidad en ningún momento perjudica a la persona en lo que respecta a su estado civil ni a su

¹Orenes Herrero, A, 2015. “*Protección jurídica de las personas con discapacidad: especial referencia a enfermos de Alzheimer*” Universidad de Murcia.

²Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia> (fecha de última consulta el 5 de mayo de 2022).

³Disponible en <https://www.afaaljarafe.org/fases-alzheimer> (fecha de última consulta el 5 de mayo de 2022).

⁴ RIVES SEVA, J.: “*Procesos sobre la capacidad de las personas: Estudio de su regulación en la Ley de Enjuiciamiento Civil*” Ed. La Ley, Madrid, 2009, pág. 187.

capacidad ⁴ reconociéndose como bien se hace mención en su artículo 12 apartado segundo de la misma ley por “*el órgano administrativo competente*”. Por otro lado, cabe hacer mención al término de “incapacidad”, ya que, cuando una persona se encuentra en situación de incapacidad se hace referencia al vínculo derivado entre la condición de salud de la persona y el trabajo⁵, y a diferencia de la discapacidad, la incapacidad, sí que alude al estado civil de la persona restringiéndole a su vez de su capacidad de obrar en el pleno ejercicio de sus derechos, y la cual debe de ser implantado tras el reconocimiento previo de alguna enfermedad terminando con su correspondiente sentencia judicial ⁶. Cabe destacar que, será una verdadera causa de incapacidad en el caso de que esta enfermedad psíquica o física persista dificultando en la persona autogobernarse por sí misma ⁷. Del mismo modo, la persona que se encuentre en situación de incapacidad se le asignará por la Comunidad Autónoma correspondiente el reconocimiento de uno de los cuatro grados existentes, así como, incapacidad permanente parcial para la profesional habitual, incapacidad permanente total para la profesional habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o reconocimiento de una incapacidad de gran invalidez dando cada una de ellas derecho a su correspondiente prestación económica⁸. El proceso de incapacitación tendrá como finalidad determinar el grado de incapacidad que le corresponde al demandado declarado en una sentencia firme anterior. Dicha condición de incapacitado se obtendrá necesariamente a través de sentencia judicial, de acuerdo a las causas establecidas legalmente, por lo que, habrá que tener en consideración; por un lado, si en la presunción legal existente antes de la sentencia judicial de la plena capacidad natural de la persona, sus actos correspondientes son causa de impugnación por falta de consentimiento deberá constar con su correspondiente acreditación, y por otro lado, también habrá que tener en cuenta si la persona incapacitada por sentencia tiene un nuevo estado civil siendo el de “incapacitado” sus actos serán nulos según el grado respecto a sus capacidades ⁹. De acuerdo con lo establecido con la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, tras la modificación del artículo 757, “*la declaración de incapacidad*

⁵ Vicente-Herrero MT, et al. “Minusvalía, discapacidad e incapacidad. Una revisión desde la legislación española”. Semergen. 2010. doi:10.1016/j.semerg.2010.06.003.

⁶ RIVES SEVA, J.: “*Procesos sobre la capacidad de las personas: Estudio de su regulación en la Ley de Enjuiciamiento Civil*” Ed. La Ley, Madrid, 2009, pág. 187.

⁷ GANZENMÜLLER ROIG, C., y ESCUDERO MORATALLA, J.F.”*Discapacidad y derecho: Tratamiento jurídico y sociológico*”. Ed. Bosch, Barcelona, 2005, pág. 155.

⁸ Disponible en

<https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10960/28750/28751> (fecha de consulta el 20 de mayo de 2022).

⁹ GANZENMÜLLER ROIG, C., y ESCUDERO MORATALLA, J.F.”*Discapacidad y derecho: Tratamiento jurídico y sociológico*”. Ed. Bosch, Barcelona, 2005, pág. 152.

puede promoverla el presunto incapaz, el cónyuge o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, los descendientes, los ascendientes, o los hermanos del presunto incapaz”, por lo que, según se establece en dicha Ley tendrá potestad para promover dicha declaración por igual cualquiera de ellos ¹⁰. A su vez, cabe destacar, que las personas desde el momento en que nace hasta que se muere tendrán capacidad jurídica, es decir, la facultad de sus derechos y deberes en términos de igualdad de la persona haciéndose constar por la Constitución Española. La capacidad jurídica, es una necesidad derivada de la misma personalidad humana, donde único se ha podido negar el derecho de esta capacidad es para los esclavos en una vida antigua, pero que, con el paso del tiempo esto se fue superando en la historia de Occidente ¹¹. Otros de los aspectos de la capacidad jurídica nos lo hace constar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en sus artículos 12, 16, 17 y 18 donde se afirma que “las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. las personas con discapacidad se les reconoce que tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones y son capaces para gestionarlas, debiéndose distinguir dos tipos de capacidad jurídicas como son; en primer lugar, la capacidad de ser titular de derecho, donde se le otorga a la persona la protección plena de sus derechos guiándose por el ordenamiento jurídico, y en segundo lugar, la capacidad jurídica de actuar en derecho donde se reconoce a la persona capaz de realizar transacciones y crear relaciones jurídicas, cambiarlas o ponerles fin. Los Estados nunca pueden negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino en todo momento proporcionarles ayudas en decisiones jurídicas, donde las personas con discapacidad podrán elegir en todo momento una o dos personas de apoyo para que, puedan ayudarlas a ejercer su capacidad jurídica en determinados tipos de decisiones, así como, por ejemplo, en los bancos donde estas entidades proporcionen información comprensible para este colectivo de personas para que así puedan gestionar sus actos jurídicos necesarios. Muchas personas con discapacidad solo buscan que se le reconozca su derecho de capacidad jurídica en las mismas condiciones y respetando en todo momento sus derechos al igual que el resto de personas. Del mismo modo, así lo hace saber el mismo artículo 30 del Código Civil constatando que, “La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno”. Esta capacidad es muy importante, ya que, afecta a todos los ámbitos de nuestra vida como son por ejemplo la posibilidad de realizar por ellas mismas

¹⁰ RIVES SEVA, J.: “Procesos sobre la capacidad de las personas: Estudio de su regulación en la Ley de Enjuiciamiento Civil” Ed. La Ley, Madrid, 2009, pág. 33.

¹¹ GONZÁLEZ POVEDA, P., Y PICÓN MARTÍN, J.M.: “Los discapacitados y su protección jurídica (Estudios de derecho judicial, 22)”, Ed. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999, pág. 13-14.

elecciones, proporcionando de esta manera cierta autonomía en lo que respecta a la toma de decisiones, siempre y cuando la persona disponga y se encuentre en plena facultad para hacer uso de la misma, debido a que, en caso contrario se le atribuye la prestación de apoyo correspondiente ¹². Además, como sabemos la capacidad de obrar se obtiene una vez cumplida la mayoría de edad, por lo que, hasta el momento, la persona no tendrá capacidad atribuida en la toma de decisiones, ya que, se exige un mínimo de madurez para gestionar su persona y sus bienes ¹³. Para determinar la capacidad de obrar de una persona ya sea limitada o anulada es conveniente un procedimiento establecido, en el que se pueden observar las circunstancias establecidas por la ley ¹⁴. Como sabemos la capacidad de obrar no es igual para todos depende de muchos aspectos como puede ser el estado civil, en todo momento es conveniente analizar toda la capacidad de obrar del sujeto. Teniendo en cuenta lo anterior, podemos definir la capacidad de obrar como “*la aptitud para el ejercicio de los derechos subjetivos y de los deberes jurídicos.*” Existen diferentes grados de capacidad de obrar, como son en primer lugar, capacidad plena, esto le pertenece al sujeto mayor de edad, la de mayor valor, para todos los actos jurídicos y donde el sujeto en todo momento mayor de edad y con capacidad plena para obrar, actúa por sí mismo y recibe los efectos de los actos que realiza, en segundo lugar se encuentra la incapacidad, esta es el grado inferior de la capacidad de obrar donde le corresponden a los sujetos menores de edad, no puede actuar en el ámbito jurídico por sí mismo sino que depende de su representante legal por eso carece de la aptitud para ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes, en tercer lugar se encuentra la capacidad restringida donde el sujeto con esta capacidad puede actuar por sí mismo, pero necesita autorización o consentimiento para ciertos actos jurídicos, esta capacidad restringida respecto de las otras dos anteriormente descritas es el grado intermedio de la capacidad de obrar. En cuarto y último se encuentra el grado especial, donde se le atribuye a una persona ser “incapacitado” por una sentencia firme ¹⁵. Para ello, es fundamental que a la persona con discapacidad se le trate en todo momento con respeto, esto es, sin llegar a proporcionarle cierta sobreprotección sino permitiéndole ese derecho a equivocarse. Así como también, es necesario aprender a

¹² Disponible en <https://www.asociacionrudolfsteiner.org/la-autogestion/> (fecha de última de consulta el 12 de mayo de 2022).

¹³ GONZÁLEZ POVEDA, P., Y PICÓN MARTÍN, J.M.: “*Los discapacitados y su protección jurídica (Estudios de derecho judicial, 22)*”, Ed. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999, pág. 14.

¹⁴ GANZENMÜLLER ROIG, C., y ESCUDERO MORATALLA, J.F.: “*Discapacidad y derecho: Tratamiento jurídico y sociológico*”. Ed. Bosch, Barcelona, 2005, pág. 151.

¹⁵ CARBALLO CASADO, C., y MARTÍNEZ DÍE, R., “*La Protección Jurídica De Discapacitados, Incapaces Y Personas En Situaciones Especiales: Seminario Organizado Por El Consejo Del Notariado En La UIMP*”, Ed. Consejo General del Notariado, Madrid, 2000, pág. 46-47.

escucharlos en todo momento facilitándoles de cierto modo los recursos y el tiempo necesario para que, la persona discapacitada pueda expresar libremente tanto sus ideas, sentimientos y opiniones. De modo que, se le deberá proporcionar una información clara y completa para que puedan tomar así sus propias decisiones de una forma eficiente. Y por último, ayudarles a desarrollar tanto su independencia como sus capacidades a través de las relaciones sociales o interacción con todo tipo de personas consiguiendo de esta forma que la persona se sienta libre en intercambiar sus experiencias y opiniones sobre cualquier tema que le pudiera afectar ¹⁶.

En el objetivo de este Trabajo Fin de Grado se ha logrado una clara comprobación efectiva en lo que respecta a la protección jurídica con la que cuentan las personas con discapacidad, contando con la ayuda de medidas de apoyo pertinentes para poder alcanzar de esta manera el pleno desarrollo y adecuado desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad respetando en todo momento su voluntad, deseos y preferencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

¹⁶ Disponible en <https://www.asociacionrudolfsteiner.org/la-autogestion/> (fecha de última de consulta el 12 de mayo de 2022).

1. DISCAPACIDAD EN PERSONAS CON ALZHEIMER:

Primeramente, antes de entrar en profundidad sobre cómo afecta la discapacidad en personas con Alzheimer cabe hacer una aclaración previa sobre el término de “Alzheimer y demencia”. Estos dos términos no significan lo mismo, ya que, como bien sabemos la demencia surge a raíz de dificultades para recordar hechos recientes, problemas de lenguaje, dificultad en el reconocimiento de familiares y amigos, mientras que, el Alzheimer es solo un tipo de entre tantas enfermedades que pueden producirlas. Por consiguiente, la enfermedad de Alzheimer siendo considerada como una enfermedad progresiva e incurable, donde la persona en el transcurso de la enfermedad pasa por una serie de etapas hasta el punto de llegar a producirse una disminución en lo que respecta a su capacidad intelectual, generándole una enorme dificultad en la realización de las actividades de auto cuidado personal.

Desde la Antigüedad la demencia era calificada con el término “locura” implantado por los médicos de esa época a toda persona que presentara algún comportamiento extraño o fuera de lo normal. Fue entonces, en el siglo XIX cuando se equilibraron las bases de la enfermedad de una forma más notoria, siendo considerada la enfermedad de Alzheimer como el tipo de demencia más común en la actualidad. Por ello, Alois Alzheimer, médico alemán fue quien calificó con el nombre de “Alzheimer” a esta enfermedad. Alois Alzheimer, científico y médico de ese momento era reconocido como uno de los científicos más importante encargado de realizar un estudio en profundidad del cerebro de las personas que fallecían para poder obtener la causa por la que se producían esas lesiones ¹⁷. En 1901, Auguste Deter fue la primera paciente diagnosticada por Alois Alzheimer con la enfermedad conocida por aquella época como “demencia”, ya que, en ese momento lo que se pensaban era que se producía un desgaste con el tiempo en el cerebro de las personas mayores llevándoles al olvido y confusión ¹⁸. Pero en la actualidad, el concepto de “demencia” es utilizado para designar un síndrome causado por trastornos cerebrales caracterizado por un deterioro difuso o multifocal de las funciones intelectuales, pudiendo ir a su vez acompañado de alteraciones en el comportamiento del paciente e incluso de trastornos del movimiento. La demencia es diagnóstica cuando existen en la persona algún síntoma cognitivo o neuropsiquiátricos

¹⁷ BARÓN RUBIO, M.: “*Alzhéimer y otras demencias: una guía para las familia y los cuidadores*”, Ed. Ecoe, Madrid, 2021, pág. 17 - 18.

¹⁸ ÁVILA, J., MEDINA PADILLA, M, Y PEJOAN, J.: “*El futuro del alzhéimer: Vencer el olvido (Ciencia y Cerebro)*”, Ed. RBA Coleccionables, S.A.U., Barcelona, 2017, pág. 21.

¹⁹ MORENO MARTÍNEZ, F., Y MORATILLA PÉREZ, I.: “*Demencia: Qué es y cómo puede tratarse*”, Ed. Síntesis, Madrid, 2014, pág. 17 y 24

que de alguna manera u otra interfieren en la capacidad funcional de las actividades cotidianas, o por una disminución en cuanto al nivel de rendimiento y funcionalidad ¹⁹. Por ello, es fundamental que cuando a un familiar o alguien cercano sufre de demencia proporcionarles en la medida de lo posible toda la empatía requerida, ya que, esto nos ayudará a poder de alguna forma reconocer lo que siente la otra persona (empatía cognitiva), y también nos ayudará a sentir lo que esa persona siente (empatía emocional)²⁰. Además, la persona que sufre demencia por lo general, está bajo un tratamiento específico, por lo que, es necesario que a la persona se le lleve un seguimiento, tal como, realización de análisis completo al menos una vez al año, y de una forma más rutinaria una tomografía, conocida como un TAC, radiografía o resonancia magnética para poder de esta forma comprobar el transcurso de la enfermedad. El transcurso de esta enfermedad depende como bien hace bien SCHNEIDER de diversos factores, pudiéndose diagnosticar una demencia vascular, un síndrome de Korsakoff a raíz de la consecuencia de años de envejecimiento por el uso de alcohol y otras toxinas, por infarto cerebral masivo o por el diagnóstico de una demencia tipo alzhéimer ²¹.

La Enfermedad de Alzheimer, siendo el tipo más común de demencia y siendo considerada como una de las principales causas de discapacidad, dependencia y muerte en las personas mayores ²² refleja hoy en día entre un 60% y un 70% de los casos afectando en el deterioro de la función cognitiva pudiendo ir a su vez acompañado por el deterioro del control emocional, el comportamiento social o la motivación. La organización Mundial de la Salud (en adelante la OMS) refleja que la mayoría de personas mayores que padecen esta enfermedad son mujeres ²³. Además, según datos generados por la OMS (2016), hay 47 millones de personas en todo el mundo que padecen demencia, de los cuales se registran alrededor de 10 millones de nuevos casos reconociéndose por la Organización Mundial de la Salud (OMS) al Alzheimer y la demencia como una prioridad de salud pública a nivel global. Se trata de una enfermedad que dependiendo de sus efectos y de la personalidad de la persona antes de comenzar a padecerla puede afectar de una manera u otra, teniendo una duración dependiendo de la edad y de las condiciones de salud en la que se encuentre la persona

²⁰ SCHNEIDER, D.: “*Convive con demencia: ayuda para familiares y amigos*”. Ed.: ECU, Alicante, 2017, pág. 23.

²¹ SCHNEIDER, D.: “*Convive con demencia: ayuda para familiares y amigos*”. Ed.: ECU, Alicante, 2017, pág. 60-63.

²² ÁVILA, J., MEDINA PADILLA, M, Y PEJOAN, J.: “*El futuro del alzhéimer: Vencer el olvido (Ciencia y Cerebro)*”, Ed. RBA Coleccionables, S.A.U., Barcelona, 2017, pág. 8.

²³ Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia> (fecha de consulta 7 de mayo de 2022).

²⁴ ÁVILA, J., MEDINA PADILLA, M, Y PEJOAN, J.: “*El futuro del alzhéimer: Vencer el olvido (Ciencia y Cerebro)*”, Ed. RBA Coleccionables, S.A.U., Barcelona, 2017, pág. 8,23, y 25.

una media aproximada de entre ocho y diez años desde la confirmación del diagnóstico, por lo que, dicha enfermedad es conocida como una de las principales causas en la actualidad de mortalidad y morbilidad de entre las personas mayores²⁴. Alrededor de un 1% sufre la variante que se conoce como Alzheimer familiar, la cual se manifiesta en personas de menos de sesenta y sesenta y cinco años, surgiendo a raíz de la existencia derivada de una mutación causante de la enfermedad dentro de un solo gen. Esta mutación muy poco frecuente, es transmitida en el ADN de padres a hijos a través de varias generaciones²⁵.

Hoy en día, se constata que más de 1000 millones ²⁶ de personas sufren algún tipo de discapacidad entendiendo como tal a toda “*restricción o ausencia de capacidad para poder realizar una actividad de la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.*” ²⁷. Dicha cifra corresponde aproximadamente al 15% de toda la población a nivel mundial, por lo que, es muy probable que en algún momento de la vida las personas perciban alguna algún tipo de discapacidad ya sea temporal o de carácter permanente²⁸. Además, para la enfermedad de Alzheimer no existe un tratamiento específico, pero sí hay varios estudios que demuestran que se podría reducir el riesgo de padecer demencia a través de hábitos rutinarios como pueden ser entre otros la realización de ejercicio, evitar el uso de alcohol, teniendo una alimentación saludable, etc. ²⁹. Aparte de estos factores de carácter modificables se encuentran los de caracteres no modificables donde figuran la edad y los factores genéricos, pudiendo favorecer la aparición de problemas cardiovasculares, así como, la hipertensión, la obesidad, diabetes, etc. Por lo tanto, un uso inadecuado de estos factores puede incrementar en la persona la probabilidad de padecer una enfermedad en un futuro, por lo que, es fundamental llevar un correcto desempeño³⁰. A su vez, la Confederación Española de Alzheimer (CEAFA) lanzó una iniciativa titulada “Red de agentes activos en la detección precoz del Alzheimer” con el objetivo de implementar la concienciación a la sociedad sobre la importancia que genera la

²⁵ ÁVILA, J., MEDINA PADILLA, M, Y PEJOAN, J.: “*El futuro del alzhéimer: Vencer el olvido (Ciencia y Cerebro)*”, Ed. RBA Coleccionables, S.A.U., Barcelona, 2017, pág. 37 Y 40.

²⁶ Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health> (fecha de consulta el 15 de mayo de 2022)

²⁷ Disponible en <http://www.alzfae.org/fundacion/172> (fecha de última consulta el 4 de mayo de 2022).

²⁸ Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health> (fecha de consulta el 20 de mayo de 2022).

²⁹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia> (fecha de última consulta 7 de mayo).

³⁰ ÁVILA, J., MEDINA PADILLA, M, Y PEJOAN, J.: “*El futuro del alzhéimer: Vencer el olvido (Ciencia y Cerebro)*”, Ed. RBA Coleccionables, S.A.U., Barcelona, 2017, pág. 61.

detección precoz de la demencia, ya que, un diagnóstico precoz de la enfermedad permitirá mejorar el tratamiento farmacológico y no farmacológico en las primeras etapas de la enfermedad contribuyendo de esta manera en la mejora en la calidad de vida y produciendo a su vez un retraso en la aparición de síntomas tanto de la persona que sufre demencia como de sus cuidadores o familiares³¹. Por tanto, hoy en día gracias al gran estudio realizado por millones de investigadores se ha podido lograr un gran avance en lo que respecta a cómo el Alzheimer afecta al cerebro, circuitos neuronales y a las conexiones sinápticas³².

Dentro de este marco, la persona con discapacidad especialmente las personas con Alzheimer, y en referencia a los derechos humanos deben de ser tratados de forma igualitaria que el resto de personas así lo hace saber la Organización Mundial de la Salud (en adelante la OMS) haciendo constar que, estas personas por el simple hecho de padecer algún tipo de demencia ya sea Alzheimer u otra diferente, no pueden ser tratados en ningún momento de forma discriminatoria en sus libertades ni en sus derechos básicos impidiendo en su desarrollo personal. De este modo, lo que pretende la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad desde un punto de vista objetivo, es poder garantizar sus derechos en términos de igualdad con las demás personas y poder proteger de la misma manera en que estas personas no queden en ningún momento excluidas del sistema de educación por motivo de discapacidad. Por esta razón, en el Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad se hace una clara mención del reconocimiento producido por parte de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, reconociendo y proclamando así que toda persona tiene y debe de tener los mismos derechos y libertades sin ningún tipo de discriminación, sino en condiciones de igualdad con las demás personas. Además, el maltrato es considerado como uno de los tipos de violencia generando una violación hacia los derechos humanos y siendo considerado uno de los problemas más importantes, debido a que, el maltrato en personas mayores puede dar lugar a graves lesiones físicas de las cuales por causa de la edad puede llevar más tiempo en el proceso de recuperación³³.

³¹ Disponible en <https://www.ceafa.es/es/que-hacemos/proyectos-con-entidades/red-de-agentes-activos-en-la-deteccion-precoz-del-alzheimer> (fecha de última consulta 25 de abril de 2022).

³² ÁVILA, J., MEDINA PADILLA, M, Y PEJOAN, J.: *“El futuro del alzhéimer: Vencer el olvido (Ciencia y Cerebro)”*, Ed. RBA Coleccionables, S.A.U., Barcelona, 2017, pág. 81.

³³ Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse> (fecha de última consulta el 9 de mayo de 2022).

Finalmente, desde una visión al futuro, aunque actualmente no exista una cura para esta terrible y lenta enfermedad existe la esperanza de que con el paso del tiempo se dé con un tratamiento para al menos prevenir o retrasar su aparición. En la lucha contra la enfermedad de Alzheimer, algunos estudios que fueron realizados en países desarrollados confirman que la incidencia de esta enfermedad notoria podría estar disminuyendo de cara a los próximos años si se lleva a cabo un control en el riesgo cardiovascular, ya que, se cree que un aumento de la presión sanguínea es uno de los factores causantes del Alzhéimer. De la misma manera, se han implantado algunas neurotecnologías donde se estima que de cara a los próximos años tendrán un papel fundamental para el tratamiento de enfermedades neurológicas como es el alzhéimer ³⁴.

1.2 Grados de discapacidad y dependencia.

En primer lugar, cabe hacer mención a ambos términos, ya que, “discapacidad y dependencia” son conceptos que fuera del ámbito especializado han sido utilizados como sinónimos, generando cierta confusión entre ambos. Primero, cuando nos referimos a “discapacidad”, nos estamos refiriendo al déficit, limitaciones en el desempeño de actividades así como restricción en la participación que se presentan en la persona, generando aspectos negativos entre la interacción del individuo con su determinada condición de salud y sus factores contextuales, así como ambientales y personales³⁵. Y segundo, cuando se alude al término de “dependencia” se hace referencia a la situación en la que una persona con discapacidad necesita de ayuda técnica, así como de sillas de ruedas, elevadores, bastones, etc., con la finalidad de poder garantizar así la autonomía y el funcionamiento de la persona promoviendo el bienestar ³⁶, o también se hace mención al concepto de “dependencia” cuando se necesita de la ayuda de una tercera persona para la realización o mejora en el rendimiento funcional de la persona en una determinada actividad³⁷. Por lo que, las principales consecuencias que generan en la persona situaciones de dependencia sería

³⁴ ÁVILA, J., MEDINA PADILLA, M, Y PEJOAN, J.: “*El futuro del alzhéimer: Vencer el olvido (Ciencia y Cerebro)*”, Ed. RBA Coleccionables, S.A.U., Barcelona, 2017, pág. 121, 122 y 130.

³⁵ TRESERRA I SOLER, M.A.: “La discapacidad” en AA.VV. (Rovira-Beleta y Cuyás, E., y Treserra i Soler, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías., 1^o ed.*, Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 19.

³⁶ Disponible en

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/207697/WHO_EMP_PHI_2016.01_spa.pdf;jsessionid=1C1AE1FEA55E1DB41F1C75FB5A5AD12B?sequence=1 (fecha de consulta el 26 de mayo de 2022).

³⁷ TRESERRA I SOLER, M.A.: “La dependencia” en AA.VV. (ROVIRA-BELETA Y CUYÁS, E., Y TRESERRA I SOLER, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías., 1^o ed.*, Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 51

cuando la persona presenta algún tipo de dificultad para la autonomía, es decir, alguna dificultad de maniobra limitando su capacidad en el acceso a los espacios y desplazamiento dentro de ellos. Segundo, cuando presenta dificultades de alcance y de información, estas dificultades aparecen a consecuencia de una limitación en lo que respecta a las posibilidades de poder alcanzar objetivos, pudiendo ser de tres tipos manual (afectando principalmente la colectivo de personas que se encuentran en sillas de ruedas), visual (personas con deficiencia visual) y auditiva (personas que presenten algún tipo de pérdida en sus capacidades auditivas). Tercero, dificultades para salvar desniveles, es decir, la dificultad que se le presenta a la persona al subir o bajar cuando se pretende cambiar de nivel, pudiendo ser continuos o sin interrupción, bruscos y aislados o grandes desniveles. Cuarto y última, dificultades de control y de equilibrio, a consecuencia de la pérdida de capacidad para poder ejecutar acciones precisas de equilibrio o de manipulación ³⁸. Además, cabe destacar que las nuevas tecnologías son un factor que pueden intervenir en la vida de la persona de forma directa o indirecta actuando como un elemento facilitador y potenciador en la autonomía de persona, siempre que, mejoren la calidad de vida y asistencial de la organización, sean consideradas como medidas de ayuda útiles, etc., por lo que, en ningún caso podrán ser utilizadas de una manera incorrecta ³⁹. Estas nuevas tecnologías, son referidas a medidas que permiten superar los déficit físicos, tal como, cuando una persona no pueda desplazarse de un sitio a otro andando por sí mismo lo podrá hacer con la ayuda de una silla de rueda o andador⁴⁰. Dicho esto, tanto los grados de asignación para la discapacidad como para la dependencia, son un simple reflejo del nivel o grado que se le asigna la persona en función de si está más o menos capacitada para desempeñar la realización de las actividades de la vida diaria. Es por ello que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía en su capítulo primero, los grados en la discapacidad son clasificados desde nulos a muy graves , siendo una discapacidad de grado nula cuando los síntomas no afectan a la capacidad para la realización de las actividades de la vida diaria, mientras que, un reconocimiento de una discapacidad con un grado muy grave al contrario de la nula, ésta si puede

³⁸ ROVIRA-BELETA Y CUYÁS, E.: “principales consecuencias que generan las situaciones de dependencia en las personas” en AA.VV. (ROVIRA-BELETA Y CUYÁS, E., Y TRESERRA I SOLER, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías.*, 1^o ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 69-73.

³⁹ TRESERRA I SOLER, M.A.: “La importancia de las nuevas tecnologías en los casos de discapacidad y dependencia” en AA.VV. (Rovira-Beleta y Cuyás, E., y Treserra i Soler, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías.*, 1^o ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 56-57.

⁴⁰ ALMIRALL, A.: “Disminuidos físicos, parálisis cerebral y nuevas tecnologías” en AA.VV. (ROVIRA-BELETA Y CUYÁS, E., Y TRESERRA I SOLER, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías.*, 1^o ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 177.

generar una imposibilidad en la capacidad de la persona para el desempeño de las actividades de la vida diaria, así como, dificultad para vestirse, comer, higiene personal, etc. La acreditación correspondiente de dicho certificado será expedido por las Comunidades Autónomas, excepto en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla que se encargará el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). Y por otro lado, cuando la persona se encuentra en alguno de los grados de dependencia será cuando por razones ya sean derivadas de la edad, la enfermedad o sufrir algún tipo de discapacidad, ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita de la ayuda de un tercero para la realización de las actividades básicas dependiendo del grado de dependencia en el que se encuentre. Para ello, la persona se encontrará en situación de dependencia dependiendo de la fase progresiva (leve, moderada o avanzada), siendo de carácter moderado cuando se necesita de la ayuda de un tercero para la realización de actividades diarias al menos una vez al día, de carácter severo a diferencia del moderado el individuo necesitará de ayuda dos o tres veces al día, y por último, de gran dependencia cuando la persona necesitará ayuda varias veces al día derivada de la pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesitando del apoyo fundamental en todo momento de una tercera persona haciéndose constar en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Dicha ley, no se centra únicamente en el cuidado y la higiene de la persona que se encuentre en situación de dependencia, sino que, también se lleva a cabo actividades de rehabilitación, servicios de residencia como centros de día, teleasistencia o atención domiciliaria con sus correspondientes prestaciones destinadas al cuidador o asistente personal⁴¹. Finalmente, cabe destacar, que la Organización Mundial de la Salud (en adelante la OMS), calcula que más de mil millones de personas en todo el mundo, entre ellos ancianos y personas con discapacidad, de entre uno o más ayudas técnicas, esto es debido a que con el envejecimiento la persona va perdiendo más autonomía por lo que, se hace fundamental requerir de este tipo de ayudas estimándose que durante el transcurso hasta el año 2050 se prevea que más de dos millones de personas necesitarán

⁴¹ ROVIRA-BELETA Y CUYÁS, E., Y TRESERRA I SOLER, M^a.A.: (2009) "Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías". 1^a ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 12.

⁴² Disponible en

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/207697/WHO_EMP_PHI_2016.01_spa.pdf;jsessionid=1C1AE1FEA55E1DB41F1C75FB5A5AD12B?sequence=1 (fecha de consulta el 26 de mayo de 2022).

⁴³ TRESERRA I SOLER, M.A.: "La dependencia" en AA.VV. (ROVIRA-BELETA Y CUYÁS, E., Y TRESERRA I SOLER, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías.*, 1^o ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 53.

de estas ayudas técnicas⁴². Por lo tanto, la posibilidad de encontrarse en situación de “discapacidad o dependencia”, será mayor según aumenta la edad, por lo que, ambos no surgen a raíz del envejecimiento humano como tal, pero sí que la edad es un considerado como un factor clave y de gran importancia⁴³.

2. PERSONAS QUE PUEDEN ASUMIR LA FUNCIÓN DE CUIDADORES NO PROFESIONALES.

Desde un primer momento, este “colectivo” de personas calificadas como “familiares” ha sido considerado de especial importancia en la trayectoria de la enfermedad de la persona con discapacidad. Por ello, y según establece la Organización Mundial de la Salud (en adelante la OMS) la enfermedad del Alzheimer tiene un importante impacto en lo que respecta a los familiares de las personas que sufren demencia como a sus cuidadores, debido al gran sufrimiento que esto repercute⁴⁴. Por consecuencia, esto puede llegar a causarles ciertas presiones físicas, emocionales y económicas hasta el punto de tener que necesitar apoyo por parte de los servicios sanitarios, sociales, financieros y jurídicos pertinentes, ya que, como bien hace mención BARÓN RUBIO, se necesita un tiempo para que la persona pueda asimilar y adaptarse a la nueva realidad que supone una demencia, al tratarse de una situación difícil de procesar debido al desconocimiento e implicación de cuidados que requiere la persona en todo momento produciéndose un desmejoramiento en su vida. Por lo tanto, es normal que la persona que ejerce de “cuidador” al principio no requiera de todo el conocimiento necesario y que de alguna manera u otra le cueste reaccionar sobre alguna circunstancia concreta, pero que, con el paso del tiempo y la ayuda de personal especializado va a ir obteniendo mayor experiencia, así como, a través de búsqueda de información fiable y veraz⁴⁵. Aparte, también existe otros recursos como a través del asesoramiento individualizado donde a través de un equipo de personas especializados, el cuidador/a podrá obtener toda la información precisa y necesaria desde los inicios del proceso de la enfermedad, o también por medio de cursos y talleres formativos para grupos de familiares, con la finalidad de que la persona que vaya a asumir ese rol como cuidador/a aprenda hacer un

⁴⁴ Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia> (fecha de última consulta el 9 de mayo de 2022).

⁴⁵ BARÓN RUBIO, M.: *Alzhéimer y otras demencias: una guía para las familia y los cuidadores*, Ed. Ecoe, Madrid, 2021, pág. 69-71

⁴⁶ DÍAS VIEGA, P., MATÍNEZ RODRIGUEZ, T., y RODRIGUEZ RODRIGUEZ, P.: “*Aprender a cuidar en casa a personas en situación de dependencia*”. Ed.: Ministerio de Educación y Formación Profesional de España, Madrid, 2012, pág. 37.

uso correcto del manejo ante situaciones complejas, como técnicas de comunicación, manejo de situaciones de incontinencia, etc.⁴⁶

Estar al frente de una persona con demencia puede producir a la persona que está ejerciendo el papel como “cuidador” tanto efectos negativos como positivos tal como mayor satisfacción con la vida, mayor autoestima y bienestar. Y por otro lado, algunos de los efectos negativos que puede conllevar estar al cuidado de una persona con Alzheimer u otro tipo de demencia distinta, son por ejemplo, el desarrollo de estrés, ansiedad, desajuste tanto en el sueño como la alimentación, fatiga física, psicológica, emocional, etc. Además, si la persona con el paso del tiempo continúa con estos síntomas mencionados anteriormente puede generarle lo que se conoce como “síndrome del cuidador quemado”, producido por un agotamiento en la realización de tareas donde comienza la persona a sentir malestar, problemas físicos, por lo que, resulta de gran importancia que el “cuidador” cuando se encuentre en esta situación no deje que llegue al extremo, sino pedir directamente apoyo profesional cuando así sea necesario independientemente de la fase en la que se encuentre la enfermedad⁴⁷. Entendiéndose por apoyo profesional, al cuidador profesional que previamente se ha formado para asistir y proporcionar la ayuda necesaria a la persona que requiera de su asistencia, pudiéndose considerar como “cuidador profesional” tanto al médico de cabecera, auxiliar de enfermería, psicólogo, fisioterapeuta, etc.⁴⁸. De manera que, si la persona se encuentra con alguno de los síntomas mencionados anteriormente, sería conveniente que recurra a algunas de las posibilidades de ayuda, como podría ser, solicitarle a otro miembro de la unidad familiar participe en alguna de las horas en el cuidado o visualizar en que institución podría ser atendido el paciente durante algunas horas, ya que, un país como es España cuenta con centros especiales para demencia y Alzheimer proporcionando cuidados más especializados incluso que las residencias para mayores⁴⁹. Por lo tanto, es de especial importancia que el cuidador/a solicite la ayuda requerida, ya que, estar al cuidado de una persona con demencia es un trabajo que requiere de mucha implicación pudiendo generar con el paso del tiempo un agotamiento físico y desmejoramiento en la vida del cuidador/a. Con el plan Integral de Alzheimer y otras demencias, lo que se

⁴⁷ BARÓN RUBIO, M.: *Alzhéimer y otras demencias: una guía para las familia y los cuidadores*, Ed. Ecoe, Madrid, 2021, pág. 78-79.

⁴⁸ MORENO MARTÍNEZ, F., Y MORATILLA PÉREZ, I. “*Demencia: Qué es y cómo puede tratarse*”, Ed. Síntesis, Madrid, 2014, pág. 140.

⁴⁹ SCHNEIDER, D.: *Convive con demencia: ayuda para familiares y amigos*. Ed.: ECU, Alicante, 2017, pág. 54-59.

⁵⁰ Disponible en:

https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/docs/Plan_Integral_Alzheimer_Octubre_2019.pdf pág. 27 (fecha de última consulta el 10 de mayo de 2022).

pretende, es poder hacer frente tanto al reto social como sanitario sobre el Alzheimer y otras demencias para conseguir una *“sociedad sensibilizada, donde las personas con la enfermedad y sus familiares cuidadores alcancen mayores cotas de participación y calidad de vida, y reciban la atención y el apoyo global que necesitan para vivir con dignidad, respeto, autonomía e igualdad”*⁵⁰. Del mismo modo, se puede dar el caso, que algún miembro de la familia se niegue a ejercer ese papel de “cuidador/a” por el desarrollo de algunos de los efectos negativos mencionados anteriormente en su persona, respetándole en tal caso ese derecho a no querer cuidar, ya que, la voluntariedad es fundamental para el logro de cuidados de calidad, buena relación de ayuda y desarrollo de bienestar con la función de cuidados. Por ello, es fundamental que se busque tanto el bienestar de la persona que se está prestando el apoyo como a la persona que está asumiendo ese papel de cuidador/a no profesional generándoles empatía, autenticidad y qué para conseguir ese equilibrio de bienestar el cuidado sea realizado por elección, que las mismas tareas sean compartidas con otros familiares y si es necesario incluso con la ayuda de servicios profesionales⁵¹.

En consecuencia, no todos pueden tener la acreditación para poder asumir la condición de cuidadores no profesionales, ya que, según se establece en su artículo 12.2 del Real decreto 1051/2013, de 27 de Diciembre, solo *“podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales de una persona en situación de dependencia, su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, cuando convivan en el mismo domicilio de la persona dependiente, esté siendo atendido por ellos y lo hayan hecho durante el periodo previo de un año a la fecha de presentación de la solicitud. Se entienden como situaciones asimiladas a la relación familiar, las parejas de hecho, tutores y personas designada, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento”*. Aparte de cumplir con cierto criterio, la persona que vaya a asumir la condición de “cuidador/a” deberá convivir en el mismo domicilio de la persona dependiente, esté siendo atendido por ellos y lo que lo haya realizado un año previo a la fecha de la solicitud. Por lo que, podrán acogerse al “Convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia R.D. 615/2007 con el requisito de que el “cuidador/a” no se encuentre dado de alta en ningún régimen de la Seguridad Social a tiempo completo, desempleo, o por el contrario, sea perceptor de alguna prestación. La solicitud para acogerse se deberá presentar ante la Dirección Provisional de la Tesorería General de la Seguridad Social o

⁵¹ DÍAS VIEGA, P., MATÍNEZ RODRIGUEZ, T., y RODRIGUEZ RODRIGUEZ, P.: *Aprender a cuidar en casa a personas en situación de dependencia*. Ed.: Ministerio de Educación y Formación Profesional de España, Madrid, 2012, pág. 34, 39 y 40.

a través de la sede electrónica de la Seguridad Social, debiendo adjuntar la correspondiente prestación económica de la dependencia, así como el documento identificado del cuidador no profesional y de la persona dependiente. No concurrida ninguna causa, este convenio colectivo podrá dar lugar a extinción si se cumple alguno de los cuatro criterios siguientes;

- *“Primero, el cuidador que adquiere la condición de titular de una pensión de jubilación o de incapacidad permanente, viudedad, o favor familiar tiene 65 o más años en cualquiera de los regímenes establecidos en el sistema de la Seguridad Social.*
- *Segundo, si fallece la persona asistida o si por el contrario, se extingue la prestación económica para cuidados familiares.*
- *Tercero, en el caso de dejar de prestar servicios como cuidador.*
- *Cuarto y último, por dejar de reunir los requisitos establecidos en el R.D 615/2007* ⁵².

Por consiguiente, una de las ventajas del papel de cuidador/a no profesionales de la persona que se encuentre en situación de dependencia es que el familiar conocerá bien sus gustos, así como sus preferencias, por lo que, resultará mucho más fácil para organizar y desarrollar el cuidado generando así una mayor independencia y bienestar a ambos y además, esto evitará la sobrecarga por parte del cuidador ⁵³.

Para finalizar, cabe hacer una mención a la Fundación “New Health”, ya que, en ella se destaca una vez más, la gran importancia del papel de “cuidador no profesional”, donde a través de esta Fundación se ha desarrollado una serie audiovisual titulada “Cuidamos Contigo”, con el fin principalmente de facilitarles a todas las personas que desde casa se hacen cargo de sus familiares ocho videos cortos formativos sobre los “Cuidados en la enfermedad avanzada”, con el objetivo principal como bien implanta la directora Silvia Librada, de ofrecerles a esas personas un material básico y entendible para que pueda ser implantado y adaptado a los espacios de cada hogar ofreciendo tanto técnicas como ejercicios fisioterapéuticos. De igual importancia, cabe destacar, que esta Fundación ha creado un cuaderno con consejos y ejercicios de “auto cuidado” tanto para familiares

⁵² Disponible en <https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/10555/51635> (fecha de consulta el 7 de mayo de 2022).

⁵³ DÍAS VIEGA, P., MATÍNEZ RODRIGUEZ, T., y RODRIGUEZ RODRIGUEZ, P.: “Aprender a cuidar en casa a personas en situación de dependencia”. Ed. Ministerio de Educación y Formación Profesional de España, Madrid, 2012, pág. 43-44

⁵⁴ Disponible en <https://www.geriaticarea.com/2022/02/03/la-fundacion-new-health-destaca-la-importancia-del-papel-del-cuidador-no-profesional/> (fecha de consulta el 8 de mayo)

como para los cuidadores con el fin de poder expresar sentimientos, dibujar, organización de cuidados sirviendo de cierta manera como una reflexión, permitiéndoles así libertad y cierta autonomía personal⁵⁴.

En la Sentencia nº. 589/2021 de 8 de Septiembre de 2021, El Ministerio Fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Oviedo, interpuso demanda para la determinación de la capacidad, medios de apoyo y salvaguardias adecuadas y efectivas para el sujeto, ya que, padece un trastorno por lo que no se puede valer por sí mismo y pidió que se dictase sentencia con la siguiente tramitación: primero, su capacidad jurídica, segundo, los medios de apoyo para la conservación de su capacidad jurídica, tercero, nombrar a una persona para el cuidado en su domicilio, para la representación y velar sobre él, y en cuarto lugar, las salvaguardas adecuadas para las medidas de su capacidad jurídica para que en todo momento se le respete sus derechos y preferencias. A todo esto, tenemos que añadir que el sujeto es un hombre de 66 años, vivía solo y no se le conocía ningún parentesco, los vecinos se pusieron en contacto con la fiscalía ya que el sujeto no podía valerse por sí mismo y donde ellos mismo veían que este sujeto recogía comida de los contenedores de basura. Por lo que el representante del sujeto interpuso un recurso de casación ante la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Asturias ya que había una infracción como es *“la infracción del art. 199 CC, en relación con los arts. 200 y 322 del mismo texto legal, referidos a las causas de incapacitación y presunción de capacidad, con infracción de la jurisprudencia que los interpreta, pues la sentencia recurrida se apoya en un posible trastorno, lo que resulta insuficiente para modificar la capacidad de obrar».*” Por lo que la Sala Primera del Tribunal Supremo acordó este recurso de casación interpuesto por el sujeto y el Ministerio Fiscal presentó un escrito para la impugnación de este recurso ya que velan por el bienestar y los derechos del sujeto para que sea haga de la mejor forma posible sin que le perjudique a este. De acuerdo con todo lo relatado anteriormente el fiscal solicita a la sala lo citado anteriormente para proteger en todo momento al sujeto. El demandado padecía el síndrome de Diógenes por lo que esto le impide valerse por sí mismo y sobre todo en los cuidados de la vivienda por lo que en todo momento se le pedía la contratación de un “cuidador” para que no ponga en riesgo la salubridad en general y la de sus vecinos. La sentencia terminó concluyendo que el sujeto padecía una incapacidad relevante e importante ya que al padecer el Síndrome de Diógenes en todo

⁵⁵ SAP de Oviedo (Asturias) de 19 de junio de 2019 ECLI: ES: APO: 2019:2874

momento padecía de personalidad prohibiendo la entrada en su domicilio a los Servicios Sociales para su ayuda por no ser consciente de su personalidad y no dejar que ningún cuidador se hiciera cargo de su salud, alimentación, cuidado de la casa y bienestar personal ⁵⁵.

En definitiva se estima el recurso de casación impuesto por el sujeto contra la sentencia del juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Oviedo de 18 de marzo de 2019, y se acuerda lo siguiente: en primer lugar unas medias de apoyo a favor del sujeto donde se realice los servicios de limpieza y orden de su casa, autorizando en todo momento la entrada en su domicilio de su cuidador para cumplir las funciones autorizadas y asegurar la atención sobre el trastorno que padece, la designación del curador y la revisión de las medidas cada seis meses. En segundo y último lugar no hacer una carga sobre los recursos de casación y apelación.

Hoy en día, tenemos que ser consciente de que la ley nos permite asignar a un “cuidador” para que en todo momento sea capaz de gestionar tanto los derechos como nuestra salud y bienestar, y sabiendo que ellos en todo momento serán capaces. La sociedad en la que vivimos hoy en día, y todas las leyes que se han reformado en la actualidad han sido capaces de tener a las personas con discapacidad por delante y velar siempre por su seguridad.

3. MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA.

Primeramente, las medidas de apoyo correspondientes a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica se encuentran contempladas en el Título XI de la Ley 8/2021, de 2 de junio, con la finalidad de proteger a aquellas personas que sufriendo algún tipo de discapacidad se les permita el pleno desarrollo y un adecuado desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad, establecido en su artículo 249 de la misma ley” *Las medidas de apoyo a las personas mayores de edad o menores emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica tendrán por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Estas medidas de apoyo deberán*

estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales". Por lo que, estas medidas de apoyo correspondientes a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, deberán atender en todo momento a la voluntad, deseos y preferencias de la persona discapacitada, salvo, que no se pueda determinar esa "voluntad, deseos y preferencias", las medidas de apoyo "*podrán incluir funciones representativas*"(art.249 de la ley 8/2021). Con lo cual, estas medidas de apoyo serán requeridas y de acuerdo a su artículo 250 de dicha ley de, cuando la persona mayor no sea capaz de realizar por sí misma las funciones y requiera de la ayuda de un tercero, por lo que, esas medidas de apoyo establecidas podrán ser; de naturaleza voluntaria, guarda de hecho, la curatela, y el defensor judicial. En primer lugar, de naturaleza voluntaria esto es, "*cuando la propia persona con discapacidad, solicita quien debe prestarle el apoyo y con qué alcance*". En segundo lugar, la medida de guardia de hecho, tratándose de una medida informal, ya que, "*se puede hacer uso de ella en el caso de que no haya medidas de índole voluntaria o que se esté haciendo un mal uso de la misma*". Se entiende por guardador de hecho como la persona física o jurídica que ha acogido a cualquier persona que, por circunstancias personales necesita que le sujeten a una institución de guarda sobre su persona y de sus bienes ⁵⁶. Además, si en algún momento la persona está en una situación que necesita de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica de manera inmediata y no dispone de la figura de un guardador de hecho, a la persona se le prestará "*el apoyo de modo provisional por la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada esta función*", debiendo la entidad dar conocimiento de ello al Ministerio Fiscal en un plazo de veinticuatro horas" (art. 253 de la ley 8/2021). Cabe destacar, y de acuerdo a lo establecido en su artículo 263 del Código Civil que "*la persona que viniera ejerciendo anteriormente como guarda de hecho de una persona con discapacidad continuará en el desempeño de sus funciones incluso si existen medidas de apoyo de naturaleza voluntaria o judicial, siempre que estas no se estén aplicando eficazmente*". Siendo así, y de acuerdo con el art 267 del Código Civil, la guarda de hecho queda totalmente extinguida cuando se concurra alguno de los siguientes aspectos;

- "*Primero, cuando la persona a quien se preste apoyo solicite que este se organice de otro modo.*

⁵⁶GANZENMÜLLER ROIG, C., y ESCUDERO MORATALLA, J.F." *Discapacidad y derecho: Tratamiento jurídico y sociológico*". Ed. Bosch, Barcelona, 2005, pág. 292.

-Segundo, Cuando desaparezcan las causas que la motivaron.

-Tercero, cuando el guardador desista de su actuación, en cuyo caso deberá ponerlo previamente en conocimiento de la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada las funciones de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

-Cuarto y último, cuando, a solicitud del Ministerio Fiscal o de quien se interese por ejercer el apoyo de la persona bajo guarda, la autoridad judicial lo considere conveniente”.

Por el contrario, y no concurrida ninguna de las causas anteriores la persona que actúa en función de guarda de hecho podrá seguir desempeñando sus funciones.

En tercer lugar, otras de las medidas de apoyo, es la que se conoce comúnmente como “curatela”, siendo esta una medida formal y no informal como la guardia de hecho, ya que, se trata de una medida de apoyo que será aplicada “*solo en las personas que precisan el apoyo de un modo continuo y eficaz*” (art.250 de la ley 8/2021), siendo constituida mediante resolución por la autoridad judicial en los casos en los que no exista otra medida de apoyo suficiente. Además, la curatela es un complemento de capacidad, por lo que, solo producirá efectos en aquellos casos que determine la ley, teniendo por objeto la asistencia del curador en aquellos actos que imponga la sentencia, de modo que, es de especial importancia que en la sentencia de incapacitación se concreten los actos por los cuales se hace necesario la intervención del curador. Del mismo modo, la normativa aplicable a la persona que obtenga la función de “curador” le será de aplicación las normas sobre nombramiento, inhabilidad, excusa y remoción de tutores⁵⁷. La curatela queda totalmente extinguida por pleno derecho de acuerdo con el artículo 291 del Código Civil, “*por muerte o declaración de fallecimiento de la persona con medidas de apoyo*”. Y asimismo, la curatela se extingue por resolución judicial cuando ya no sea precisa esta medida de apoyo o cuando se adopte una forma de apoyo más adecuada para la persona sometida a curatela”. En cuarto y último lugar, la figura del defensor judicial, siendo ésta la persona que actúa en representación y defensa de

⁵⁷GANZENMÜLLER ROIG, C., y ESCUDERO MORATALLA, J.F.”*Discapacidad y derecho: Tratamiento jurídico y sociológico*”. Ed. Bosch, Barcelona, 2005, pág. 290.

⁵⁸GANZENMÜLLER ROIG, C., y ESCUDERO MORATALLA, J.F.”*Discapacidad y derecho: Tratamiento jurídico y sociológico*”. Ed. Bosch, Barcelona, 2005, pág. 293.

otra persona en aquellos casos en que sea totalmente necesario⁵⁸. Los supuestos legales por lo que se da lugar al nombramiento de un defensor judicial se encuentran contemplados en el artículo 295 de dicha ley 8/2021;

“1. ° Cuando, por cualquier causa, quien haya de prestar apoyo no pueda hacerlo, hasta que cese la causa determinante o se designe a otra persona.

2. ° Cuando exista conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que haya de prestarle apoyo.

3. ° Cuando, durante la tramitación de la excusa alegada por el curador, la autoridad judicial lo considere necesario.

4. ° Cuando se hubiere promovido la provisión de medidas judiciales de apoyo a la persona con discapacidad y la autoridad judicial considere necesario proveer a la administración de los bienes hasta que recaiga resolución judicial.

5. ° Cuando la persona con discapacidad requiera el establecimiento de medidas de apoyo de carácter ocasional, aunque sea recurrente”.

Dicho esto, cabe destacar, que *“no se nombrará defensor judicial si el apoyo se ha encomendado a más de una persona, salvo que ninguna pueda actuar o la autoridad judicial motivadamente considere necesario el nombramiento”* así lo establece el art.296 del Código Civil.

Finalmente, y de acuerdo con la ley 1/2000, del 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 762 se establece que *“cuando el Tribunal competente tenga conocimiento de la existencia de una persona en una situación de discapacidad que requiera medidas de apoyo, adoptará de oficio las que estime necesarias para la adecuada protección de aquella o de su patrimonio y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, si lo estima procedente, un expediente de jurisdicción voluntaria”*. Con lo cual, el Tribunal será quien tenga el poder de atribuir a la persona discapacitada las medidas de apoyo siempre que sean requeridas.

Desde un primer momento, hemos sabido que la ley pretende recoger diversas reglas para garantizar siempre que se cumpla con la voluntad de la persona y que no afecte en

un futuro su capacidad de expresarla, por eso existen cuatro herramientas jurídicas de gran utilidad para personas con Alzheimer, como son:

-Los poderes generales preventivos, son quienes determinan a una persona o institución para la representación jurídica, esto es muy importante, debido a que, se tiene que realizar desde un principio, ya que como bien sabemos, las personas con Alzheimer van perdiendo poco a poco su capacidad, por lo que, dichos poderes suponen de gran ayuda para la persona que los cuida.

-La asistencia o autotutela, tratándose de un documento que vale para determinar quién queremos que nos asista, tanto en situaciones personales como patrimoniales, siempre y cuando la enfermedad vaya avanzando.

-Testamento vital o documento de voluntades anticipadas, permite a la persona decidir en un futuro si quiere aceptar o rechazar determinados procedimientos como pueden ser terapéuticos o solicitar la aplicación de la eutanasia, dándose siempre los requisitos generales para dicho procedimiento y en la fase final de la vida. Este trámite evita situaciones innecesarias

- El testamento, es una de las herramientas más conocidas de nuestro ordenamiento jurídico, ya que, con él podemos decidir sobre nuestros bienes materiales. Por ello, es fundamental que la persona lo realice antes de la aparición de cualquier enfermedad que pueda afectar a la capacidad cognitiva, ya que, servirá como bien se hace mención anteriormente, para poder decidir el destino de los bienes de la persona.

-La curatela, consiste en el objetivo de poder intervenir de manera esporádica en determinados actos de la persona que no puede valerse por sí misma, y se encuentre en una situación de necesidad de apoyo continuado por sufrir una enfermedad psíquica. Siendo el Juez es quien elige a ese curador que se hará cargo de la persona enferma, y la resolución determinará la extinción, los límites y el control de la intervención del curador. En todo momento este curador estará bajo vigilancia del fiscal y el control del

⁵⁹ Disponible en <https://blog.fpmaragall.org/herramientas-juridicas-alzheimer> (fecha de consulta 2 de junio de 2022)

juez ⁵⁹.

En la presente Sentencia nº 194/2022 ante el Juzgado de Primera Instancia nº11 de Santander concretamente en la provincia de Cantabria, se dictó sentencia el día 15 de octubre de 2020 donde el Juez estima la demanda expuesta por el Ministerio Fiscal ante el sujeto, y declara la discapacidad parcial que afecta a la salud del sujeto en cuanto a la toma de decisiones, la capacidad procesal y la constitución a su favor del régimen de curatela, donde será la Fundación Marqués de Valdecilla la encargada de la capacidad de este sujeto en los actos jurídicos. El demandante tiene un trastorno de tipo paranoide, sin que todavía se le haya hecho un seguimiento terapéutico ni tratamiento psiquiátrico, por lo que, esto afecta gravemente a su salud donde mediatiza compulsivamente su conducta. Es por eso, que el Juez finalmente autoriza al sujeto a tener un curador, ya que, éste no es consciente de poder hacer frente a temas relaciones con interposición de escritos, demandas o reclamaciones ante los Tribunales de justicia, y donde también se le aceptó que el sujeto tenga un seguimiento respecto de su enfermedad ⁶⁰.

Por otro lado, en esta segunda Sentencia nº 89/2022, expuesta en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Noia (A Coruña), con fecha 15 de octubre de 2021, el Ministerio Fiscal interpone un recurso de apelación contra dicha sentencia, donde el Juez estima la demanda desde un principio, acordando ciertas medidas de apoyo para este sujeto sometándolo a un régimen de curatela y nombrando como curadora a su hermana, que será en todo momento la responsable de dicha persona. Dicho sujeto, es una persona con discapacidad que no se puede valer por sí mismo. Su hermana, dispone de facultades para la representación de la asistencia en determinados ámbitos de discapacidad, mientras que, por otro lado, también tiene facultades para gestionar el plano patrimonial de administración ordinaria o extraordinaria, así como, también disposición o gravamen y en todo momento recabando autorización judicial. Po lo que, este sujeto se encontraba ingresado en un residencia y según el parte médico padecía un deterioro cognitivo grave, es por eso que, el Ministerio Fiscal retiró la demanda pidiendo la desestimación, ya que, con la reforma de la Ley 8/2021 de legislación civil y procesal, se pensaba que no les sería necesario la interposición de medidas de apoyo, debido a que, al encontrarse ingresado en un centro residencial donde atienden a todas sus necesidades era innecesario recurrir a esas medidas de adopción en vía judicial de

⁶⁰ SAP de Santander (Cantabria) de 6 abril de 2022 ECLI: ES: APS: 2022:494

⁶¹ SAP de Noia (A Coruña), de 21 de marzo de 2022 ECLI: ES: APC: 2022:811

medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica. Finalmente, el Juzgado no lo tuvo en cuenta y dictó la sentencia de adopción de medidas de apoyo y curatela.⁶¹

4. CAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y SU DIFÍCIL ACCESO LABORAL.

4.1 Potestad:

La persona que sea diagnosticada algún tipo de discapacidad como es la enfermedad del Alzheimer, tendrá siempre que esté en pleno uso de sus facultades la potestad en la toma de decisiones. Por lo que, cuando la persona a pesar del transcurso de la enfermedad en el que se encuentre y pueda aún ejercer ese derecho por sí misma, se le podrá atribuir la toma de decisiones con apoyo (TDA), ya que, ésta se trata de una herramienta que permite a las personas que representan alguna discapacidad poder conservar en cierta medida esa capacidad en la toma de decisiones eligiendo por ellos mismos a sus “defensores”, es decir, un tercero que pueda ayudarles. Estas personas suelen seleccionar mayoritariamente a personas de confianza, como amigos, familiares que pueden ejercer esa función de defensor. El reconocimiento de la “toma de decisiones con apoyo (TDA)”, es fundamental para hacer constar a la sociedad que las personas con discapacidades tienen derechos y autonomía. Dicho reconociendo, permitirá que la persona con discapacidad presente dicho acuerdo, por lo que, servirá como documentación haciendo constar que la persona es capaz de tomar sus propias decisiones siempre que el médico se base en un acuerdo de buena fe⁶².

4.2 Patrimonio protegido de la persona con discapacidad:

El 20 de noviembre de 2003, tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, Protección Patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento civil y de la Normativa Tributaria (en adelante LPPD), con esta finalidad se realizó una serie de modificaciones dedicadas a las personas con discapacidad para la satisfacción de las necesidad básicas, favoreciendo la constitución del patrimonio y estableciendo los mecanismos adecuados.

Por un lado, le corresponderá a la propia personas con discapacidad que vaya a ser beneficiaria del mismo, o por el contrario en el caso de que la propia persona con

⁶² Disponible en https://www.aclu.org/sites/default/files/field_document/sdm_faq_final_spanish.pdf (fecha de consulta el 5 de junio del 2022).

discapacidad carezca de capacidad de obrar suficiente podrá serlo sus padres, tutores, curadores, o guardador de hecho en el caso de personas con discapacidad psíquica. Cabe recordar que, tendrán la consideración de personas con discapacidad cuando se acredite un porcentaje desde un 33% hasta un 65 %, de acuerdo a lo establecido reglamentariamente o por resolución judicial firme. Por lo tanto, para poder ser beneficiario de un patrimonio protegido, no será imprescindible que la persona esté incapacitada, sino que, será suficiente con la obtención del correspondiente certificado de minusvalía que dicha Ley requiere y haciendo constancia en su artículo 2.

Existen ciertos requisitos para la constitución del patrimonio protegido, en el art 3 apartado primero de la dicha ley observamos en primer lugar, *“que la persona discapacitada sea la beneficiaria, segundo, quienes presten apoyo a las personas con discapacidad y por último la persona encargada de dichos bienes”*. Posteriormente, para llevar a cabo la constitución sobre el patrimonio protegido se tendrá que realizar a través de *“documento público o por resolución judicial”*, donde dicho documento deberá acreditar lo siguiente según lo especifica el artículo 3 apartado tercero;

“a) El inventario de los bienes y derechos que inicialmente constituyan el patrimonio protegido.

b) La determinación de las reglas de administración y, en su caso, de fiscalización, incluyendo los procedimientos de designación de las personas que hayan de integrar los órganos de administración o, en su caso, de fiscalización. Dicha determinación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

c) Cualquier otra disposición que se considere oportuna respecto a la administración o conservación del patrimonio protegido.”

Todos los bienes y derechos que integren el patrimonio protegido deberán destinarse en todo momento para la satisfacción de las necesidades vitales de su beneficiario, o al mantenimiento de la productividad de dicho patrimonio, y según lo regula esta ley en su artículo 5 apartado quinto *“no podrán ser administradores las personas o entidades que no puedan ser curadores”*.

Por otro lado, según lo previsto en el artículo 6.1 y 6.2 de dicha ley, el patrimonio protegido *“se extinguirá por muerte o fallecimiento de su beneficiario y por el contrario, si el patrimonio protegido se hubiera extinguido por dejar su beneficiario de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2.2 de esta ley, éste seguirá siendo titular de los bienes y derechos que lo integran, sujetándose a las normas generales del Código Civil o de derecho civil, foral o especial, que, en su caso, fueran aplicables”*.

Esta ley, en todo momento fue creada para que las personas con discapacidad cuenten con todos los medios jurídicos imprescindibles, y que, de esta manera pudieran poner solución para garantizar los problemas patrimoniales de este colectivo.

El patrimonio del discapacitado está compuesto por todos los bienes, de los cuales son titulares y los que vaya adquirir, ya sea por herencia, legado o simplemente por donación. El artículo 1888 de nuestro Código Civil nos dice que *“ el que se encarga voluntariamente de la agencia o administración de los negocios de otro, sin mandato de éste, está obligado a continuar su gestión hasta el término del asunto y sus incidencias, o a requerir al interesado para que le sustituya en la gestión, si se hallase en estado de poder hacerlo por sí”*, es por eso que, las personas que padecen la enfermedad del Alzheimer dependen de otras personas o familiares para que gestionen sus asuntos, ya que, esta enfermedad se va produciendo poco a poco y no es algo radical. Por eso cuando una persona se encuentra en esta situación se crean los llamados cuasicontratos que son la gestión de negocios ajenos y cobro de lo indebido⁶³.

En la presente Sentencia número 58/2022 ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Tafalla (Navarra), se presentó un escrito solicitando autorización judicial para proceder a la realización de un obra, expuesta por la representante del sujeto. Esta persona padecía una discapacidad, por lo que es la hermana quien actúa como representante gestionando sus patrimonios y, la cual pidió que se le concediera la obra en la casa para el bienestar y la seguridad de su hermano y tutelado con cargo al patrimonio del sujeto. En todo momento se le tramitó la solicitud y se le realizó la tramitación oportuna, donde en la comparecencia acudieron la tutora, el tutelado y el Ministerio Fiscal donde en ningún momento se opuso a la solicitud planteada por la tutora. El administrador del patrimonio necesita autorización o aprobación judicial para

⁶³ CARBALLO CASADO, C., y MARTÍNEZ DÍE, R., *“La Protección Jurídica De Discapacitados, Incapaces Y Personas En Situaciones Especiales: Seminario Organizado Por El Consejo Del Notariado En La UIMP”*, Ed. Consejo General del Notariado, Madrid, 2000, pág. 63 y 66.

dichos actos donde también nos los hace constar la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria en su artículo 61. En la solicitud que presenta la tutora del sujeto se pide que se exprese con claridad el motivo o el acto de negocio.

Sumando todo lo anterior, la tutora expone al Juez que la vivienda en la que reside su hermano cuenta con bastantes años de antigüedad y se encuentra la mayoría de estancias en un estado bastante deteriorado, por lo que, será el Juez teniendo en cuenta la justificación quien resuelva la solicitud ya sea aprobada o denegada en cualquiera de los dos casos. La reforma que solicita la representante pide que se haga con dinero existente de la cuenta corriente de su hermano, ya que, éste cobra una pensión mensual y tiene una alta capacidad de ahorro.

En conclusión y expuesto todo lo redactado anteriormente se le concede a la representante del sujeto, la correspondiente autorización para que proceda con la reforma de la casa para el bienestar y la salud del tutelado y con cargo a la cuenta bancaria del sujeto ⁶⁴.

4.3 Dificultad que tiene la persona con Alzheimer en el ámbito laboral.

En España, la discapacidad y el empleo han sido causa de una exclusión social y que se encuentra en construcción, ya que, antiguamente no era posible que una persona con discapacidad pudiese trabajar, donde en pocas ocasiones solo se creaban algunas medidas puntuales a través de diversas leyes fiscales, administrativas y de orden social, pero a lo que respecta en el empleo sus contratos no eran muy efectivos, debido a que, tenían una duración corta y no apostaban por ellos. A lo largo del tiempo, esto fue cambiando, el Gobierno aprobó una Estrategia global de acción para el empleo de personas con discapacidad, para que, estas personas también pudiesen pertenecer al mundo laboral sin ningún tipo de discriminación y en condiciones igualitarias apostando también por ello las organizaciones sindicales y empresariales ⁶⁵. La inserción laboral del colectivo de personas con discapacidad sigue siendo hoy en día escaso registrando la tasa más baja de todos los países de la Unión Europea accediendo a un empleo remunerado solo un 24% de las personas en edad laboral con discapacidad ⁶⁶. Por lo

⁶⁴ APJII de Tafalla (Navarra) de 15 de marzo de 2022 ECLI: ES: JPII: 2022:32A

⁶⁵ Disponible en https://www.mites.gob.es/es/sec_Trabajo/Estrategia_global_personas_discapacidad_2008_2012.pdf (fecha de consulta el 6 de mayo de 2022) pág. 12-15.

⁶⁶ PEREDA, C., PRADA, M.A DE, Y ACTIS, W.: “*La inserción laboral de las personas con discapacidades (Estudios sociales; 14)*”. Ed.: Fundación “La Caixa”, Barcelona, 2003, pág. 7-8.

que, la mayoría de contratos acogidos a medidas de fomento de empleo por personas con discapacidad son firmados para trabajar en centros especiales de empleo, y en general, la tasa de actividad de la población es mayor que la tasa de actividad de las personas con discapacidad, representando un alto índice de desempleo⁶⁷, con lo cual, se puede corroborar que las personas con discapacidad ante la sociedad son un simple reflejo de personas calificadas como “marginadas” en el acceso al mundo laboral. Además, aparte de la implantación del Plan de Empleo para personas con discapacidad, el Plan Plurianual de Empleo será esencial para el fomento de la integración al mundo laboral de las personas discapacitadas. Por ello, el Plan de Acción, cuenta con la expectativa de poder mejorar sus cualificaciones y a su vez, poder desarrollar las pautas de apoyo activo al empleo, por lo que, dicho plan tendrá como objetivo alcanzar la normalización e integración laboral⁶⁸. A su vez, el Plan de Empleo para Personas con Discapacidad, está a favor de la necesidad de actualizar las medidas para fomentar el trabajo de las personas con discapacidad, con la esperanza de que a través de éstas se favorezca tanto el acceso al trabajo como la integración socio-laboral que resulta necesaria para poder vivir con una normalidad⁶⁹. Además, UGT se posiciona en defensa de los derechos de los trabajadores con discapacidad, exponiendo textualmente *“confiamos en que el Plan sea un primer paso en el camino de la integración de las personas con discapacidad”*, solicitando del mismo modo, que dichas personas gocen del disfrute de un derecho básico y universal como bien es el del derecho al trabajo. Para ello, UGT como una organización comprometida en lo que respecta a la defensa de todos los trabajadores, llevan a cabo una serie de propuestas que no han sido acogidas al Plan, y las cuales sí mejorarán con certeza la situación laboral de miles de trabajadores con discapacidad⁷⁰.

Por otro lado, a nivel normativo el artículo 35 de la Constitución Española define que *“todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre*

⁶⁷ TRESERRA I SOLER, M.A.: “Una aproximación a los indicadores de discapacidad y la protección social de las personas con discapacidad” en AA.VV. (ROVIRA-BELETA Y CUYÁS, E., Y TRESERRA I SOLER, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías.*, 1^o ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 43.

⁶⁸ TORRES CÍA, J.M. ^a: “Formación Profesional y Personas con Discapacidad”, *Revista Minusval*, núm. 109, 1997, pág.227-228.

⁶⁹ GUTIÉRREZ, A.: “CC.OO. El Plan de Empleo para Personas con Discapacidad”, *Revista Minusval*, núm. 109, 1997, pág. 229.

⁷⁰ MÉNDEZ, C.: “UGT. En Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, *Revista Minusval*, núm. 109, 1997, pág. 230

elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”. Por ello, los empresarios han sido muy conscientes y han tomado ciertas medidas, como la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan con los mismos derechos y obligaciones desempeñar su trabajo y progresar profesionalmente sin que todo esto pueda suponerles una carga haciéndose constar en el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Además, los empresarios que contraten a este colectivo tendrán una serie de bonificaciones dependiendo del tipo de contrato. A continuación, vamos a enumerar las diferentes ventajas:

- Contratación Indefinida: tendrán una bonificación de la cuota empresarial a la seguridad social de 4500€/año a 6.300 €/año durante toda la vigencia del contrato dependiendo del grado de discapacidad, edad y sexo.
- Conversión de Contratos temporales de Fomento del Empleo, contratos para la Adquisición de la Práctica Profesional y de Formación Alternativa en Empresas Ordinarias (inscritos como demandantes de empleo): tendrán una bonificación de la cuota empresarial a la seguridad social 4.500 €/año a 6.300 €/año durante toda la vigencia del contrato dependiendo del grado de discapacidad, edad y sexo.
- Contratos Temporal de Fomento del Empleo (inscritos como demandantes de empleo): tendrán una bonificación de la cuota empresarial a la seguridad social de 3.500 €/año a 5.300 €/año durante toda la vigencia del contrato dependiendo del grado de discapacidad, edad y sexo.
- Contratación Indefinida o Temporal y Conversión de todos los contratos temporales por un centro especial de empleo y contratos de sustitución de persona trabajadora con desempleados con discapacidad para sustituir a trabajadores con discapacidad en situación de incapacidad temporal: bonificación de las cuotas empresariales por todos los conceptos del 100%.

- Contrato para la Formación en Alternancia (en el supuesto de trabajadores discapacitados sin límite de edad inscritos como demandantes de empleo): reducción de las cuotas del empresario según la plantilla de la empresa. Si la cuantía anual para la empresa es de menos de 250 trabajadores es del 100% pero por el contrario si la cuantía anual es más de 250 trabajadores es de un 75%.
- Contrato para la Adquisición de la Práctica profesional y para la Formación en Alternancia si no se ha optado por la reducción que marca la Ley 3/2012: una reducción de la cuota empresarial a la seguridad social del 50%. ⁷¹.

Como ya comentamos anteriormente, el empleo tiene que ser igualitario para todas las personas, por ello surge, el llamado “*Empleo con Apoyo*”, que se define como la adaptación de las personas con discapacidad al mundo de trabajo, las cuales las preparan y orientan para adaptarlas mejor a su puesto de trabajo con la ayuda de preparadores laborales especializados dispuestos ayudar para la adaptación laboral y social de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades para encontrar trabajo en las empresas. Este colectivo de personas con especial dificultades necesitan un apoyo constante para el desarrollo de su actividad laboral, y que estén en las mismas condiciones que el resto de trabajadores. Sus principales objetivos son la individualidad, el respeto, la libertad, oportunidades, autonomía, flexibilidad y accesibilidad considerando siempre a las personas con discapacidad capaces de cumplir sus objetivos en su puesto de trabajo. El Empleo con Apoyo con el paso del tiempo se ha ido extendiendo por muchos países del mundo ya que antiguamente las personas con discapacidad eran discriminadas. Fue entonces, en España en el I Simposium Internacional celebrado en Palma de Mallorca en 1991 cuando se hablaba por primera vez sobre un sistema de apoyo personalizado dando toda la importancia a las personas con discapacidad que se puedan insertar en el mundo laboral ⁷².

⁷¹ Disponible en <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/publicaciones/publicaciones-oficiales/listado-pub-empleo/bonificaciones-reducciones-contratacion-laboral/bonificaciones-reducciones-contratacion-laboral/bonificaciones-reducciones-contratacion-personas-discapacidad.html> (fecha de consulta el 5 de mayo de 2022).

⁷² Pérez Urquía, R.: “*Metodología de empleo con apoyo en la inserción sociolaboral de personas con discapacidad*”. Ed. Tutor Formación, Logroño, 2015, pág. 102,105 y 108

Estos proyectos tienen ciertos requisitos como son, en primer lugar, identificación de la empresa, segundo, identificación de la entidad promotora, tercero, número de trabajadores con discapacidad, en cuarto lugar, duración de contrato que se les realiza y lugar donde va a efectuar la prestación laboral, quinto, los preparadores laborales tienen que tener una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y al menos un año de experiencia constatado en su art 7 RD 870/2007, 2 de julio, y sexto, se debe especificar la tarea al preparador y su duración con cada uno de los trabajadores con discapacidad así lo hace constar el RD 870/2007, 2 de julio por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo en su correspondiente artículo 5.

La normalización de la situación de las personas con discapacidad en el mundo laboral trajo consigo la creación de centros especiales de empleo donde se llevan a cabo actividades de bienes o servicios para que las personas con discapacidad puedan llevar una vida más digna, sin depender de las instituciones. Dicha plantilla tiene que estar compuesta por el 70% de trabajadores con discapacidad y con una participación que supere el 50 % por varias entidades públicas o privadas sin que tengan ánimo de lucro como son las asociaciones, fundaciones o corporaciones de derecho público así lo hace saber el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre en sus artículos 43 y 47.

En este ámbito se creó otra iniciativa llamada “enclaves laborales” que se define como el traslado temporal de varios trabajadores a una empresa del mercado de trabajo ordinario, para que así, los trabajadores pudiesen realizar sus actividades laborales pero a través de contratos de arrendamiento de servicios entre el centro y la empresa, siendo su principal objetivo *“facilitar la transición del empleo protegido al empleo ordinario.”*⁷³.

En definitiva, nuestra sociedad tiene que ser más consciente respecto a este colectivo de personas con discapacidad y ofrecerles un mayor número de puesto de trabajo en lo que pudieran tener acceso, para que así, estas personas se puedan sentir más productivas y no entren en un pensamiento de “yo no soy capaz”, y sean rechazados en el mundo

⁷³ Pérez Urquía, R.: *“Metodología de empleo con apoyo en la inserción sociolaboral de personas con discapacidad”*. Ed.: Tutor Formación, Logroño, 2015, pág. 114

laboral, ya que, en la actualidad resulta beneficioso tanto para las personas con discapacidad como para la propia empresa que los vaya a contratar. Entendiéndose por discriminación según el artículo 2 apartado primero de la presente Directiva 2000/78, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación a *“toda discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga”*, y por el contrario, *“existirá discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pueda ocasionar una desventaja particular a personas con una religión o convicción, con una discapacidad, de una edad, o con una orientación sexual determinadas, respecto de otras personas”*. Por lo que, el objetivo de la presente Directiva establecido en su artículo primero será el poder *“establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato”*, ya que, en la actualidad millones de personas que presentan algún tipo de discapacidad se encuentran en una constante batalla, con el objetivo de poder lograr que se les reconozca sus derechos e intereses en términos de igualdad, debido a que, hoy en día aún existe alguna empresa en las que este colectivo de personas son discriminadas, reflejando un 76% de exclusión en el mercado de trabajo de personas con discapacidad ⁷⁴. Para ello, las políticas sociales de cualquier país se enfrentan a uno de los grandes retos, así como, el de poder lograr el reconocimiento de que todas las personas sean de la condición que sean, puedan ejercer todos los derechos que por ello tienen reconocidos en la legislación vigente, ya que, hay colectivos como es el caso de las personas con discapacidad físicas o psíquicas que desgraciadamente no lo han logrado, al no poder acceder a ciertos servicios, generándoles una dificultad en la realización en lo que respecta a su desarrollo personal ⁷⁵.

⁷⁴ PEREDA, C., PRADA, M.A DE, Y ACTIS, W.: *“La inserción laboral de las personas con discapacidades (Estudios sociales; 14)”*. Ed.: Fundación "La Caixa", Barcelona, 2003, pág. 8.

⁷⁵ ALONSO GONZÁLEZ, P.: *“Ensayos sobre economía, discapacidad y empleo”* Ed.: Delta Publicaciones, Madrid, 2015, pág. 16

CONCLUSIONES:

A lo largo de este Trabajo Fin de Grado (TFG) se llevó a cabo una revisión teórica de los temas seleccionados, recogiendo toda la información relevante sobre la protección jurídica de las personas con discapacidad, especialmente aquellas personas que padecen de la enfermedad del Alzheimer. Por lo que cabe hacer mención a lo siguiente;

Primeramente, como sabemos el Alzheimer como bien se hizo mención a lo largo del trabajo, se trata de una enfermedad progresiva e incurable, donde abarca un transcurso abrumador tanto para la persona que lo padece como para la persona que ejerce ese papel de “cuidador/a”, y no fue entonces hasta llegado el pleno siglo XIX cuando dicho término fue reconocido como el tipo de demencia más común hasta el momento. A pesar de la cifra notoria existente de personas que sufren esta enfermedad a día de hoy, estas personas se encuentran protegidas a través de la Organización Mundial de la Salud, la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad entre otras, donde cuya función en todo momento es velar por el cumplimiento en cuanto a sus derechos y deberes se refiera, garantizando sobre todo dicha igualdad en lo que respecta a las demás personas, y también la protección de que en ningún momento sufran ningún tipo de discriminación sobre todo en el ámbito educativo, por lo que, estas personas cuentan con una capacidad jurídica plena. Es gratificante de algún modo, poder ser partícipes de como esta enfermedad ha ido obteniendo cada vez más reconocimiento, y donde gracias al avance realizado por los estudios de diversos investigadores se cuenta con la esperanza de que en algún momento, esperemos no muy lejano, el riesgo de padecer esta terrible enfermedad podría reducirse.

Por consiguiente, y dicho lo anterior, se ha podido verificar esa protección jurídica con la que cuentan las personas con discapacidad a través de las adecuadas medidas de apoyo, para garantizar una vez más el pleno desarrollo y el adecuado desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Esto se encuentra contemplado por el Título XI de la Ley 8/2021, de 2 de junio. Además, en lo que respecta a esas medidas de apoyo que podrán ser como bien se hizo mención en dicho trabajo de naturaleza voluntaria, guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial sólo se podrán hacer uso de las mismas

cuando la persona no pueda por sí misma realizar las funciones y por lo tanto, necesite contar con la ayuda de un tercero. Siendo fundamental, que estas medidas de apoyo en todo momento atiendan a la voluntad, deseos y preferencias de la personas discapacitada.

Del mismo modo, la persona que sufre de Alzheimer u otra enfermedad, cuenta mientras pueda hacer uso de la misma con la potestad plena en la toma de decisiones, esto es, hasta que la persona no se encuentre en una fase del transcurso de la enfermedad en la que le impida por lo tanto tomar de decisiones por sí misma, contará con esa potestad, mientras que, por el contrario, si la persona no puede hacer uso de la misma podrá recurrir a la toma de decisiones con apoyo (TDA), que sirve para que de alguna manera la persona con discapacidad pueda conservar esa capacidad en la toma de decisiones eligiendo por ellos mismos a sus defensores. Por otro lado, ese patrimonio protegido con el que cuentan las personas con discapacidad y el cual forma parte de esa capacidad jurídica en todo momento está sometido a un régimen especial de administración y supervisión.

En conclusión, a lo largo de este Trabajo Fin de Grado (TFG), titulado “*protección jurídica de personas con discapacidad: especial referencia enfermos de Alzheimer*”, aparte de todo lo mencionado anteriormente, hemos podido corroborar que las persona con discapacidad independientemente en el grado en el que se encuentren son un colectivo que, en lo que respecta al acceso al mundo laboral han sido marginados y discriminados por ello, pero que, con el paso del tiempo, se ha podido lograr de cierta manera poder darles la importancia que se merecen, pero que a día de hoy aún queda un largo camino para poder alcanzar ese pleno reconocimiento de carácter igualitario tanto en el mundo laboral como en sus medidas de apoyo.

BIBLIOGRAFÍA (LIBROS, CAPÍTULOS DE LIBROS Y REVISTAS):

- ÁVILA, J., MEDINA PADILLA, M, y PEJOAN, J.: “*El futuro del alzhéimer: Vencer el olvido (Ciencia y Cerebro)*”, Ed. RBA Coleccionables, S.A.U., Barcelona, 2017.
- ALMIRALL, A.: “Disminuidos físicos, parálisis cerebral y nuevas tecnologías” en AA.VV. (ROVIRA-BELETA y CUYÁS, E., y TRESERRA I SOLER, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías.*, Barcelona, 1^o ed. Ed. Hacer, 2009.
- ALONSO GONZÁLEZ, P.: “*Ensayos sobre economía, discapacidad y empleo*” Ed.: Delta Publicaciones, Madrid, 2015. Web
- BARÓN RUBIO, M.: “*Alzhéimer y otras demencias: una guía para las familia y los cuidadores*”, Ed. Ecoe, Madrid, 2021. Web.
- CARBALLO CASADO, C., y MARTÍNEZ DÍE, R., “*La Protección Jurídica De Discapacitados, Incapaces Y Personas En Situaciones Especiales: Seminario Organizado Por El Consejo Del Notariado En La UIMP*”, Madrid, 1^o edición. Ed. Consejo General del Notariado, 2000.
- DÍAS VIEGA, P., MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, T., y RODRIGUEZ RODRIGUEZ, P.: “*Aprender a cuidar en casa a personas en situación de dependencia*”. Ed. Ministerio de Educación y Formación Profesional de España, Madrid, 2012. Web.
- GANZENMÜLLER ROIG, C., y ESCUDERO MORATALLA, J.F.”*Discapacidad y derecho: Tratamiento jurídico y sociológico*”. Ed. Bosch, Barcelona, 2005.
- GONZÁLEZ POVEDA, P., y PICÓN MARTÍN, J.M.: “*Los discapacitados y su protección jurídica (Estudios de derecho judicial, 22)*”, Ed. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999.
- GUTIÉRREZ, A.: “CC.OO. El Plan de Empleo para Personas con Discapacidad”, en *Revista Minusval*, núm. 109, 1997.
- MÉNDEZ, C.: “UGT. En Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, en *Revista Minusval*, núm. 109, 1997.
- MORENO MARTÍNEZ, F., y MORATILLA PÉREZ, I. “*Demencia: Qué es y cómo puede tratarse*”, Ed. Síntesis, Madrid, 2014.
- ORENES HERRERO, A, 2015. “*Protección jurídica de las personas con discapacidad: especial referencia a enfermos de Alzheimer*” Universidad de Murcia.

- PÉREZ URQUÍA, R.: “*Metodología de empleo con apoyo en la inserción sociolaboral de personas con discapacidad*”. Ed.: Tutor Formación, Logroño, 2015. Web.
- RIVES SEVA, J.: “*Procesos sobre la capacidad de las personas: Estudio de su regulación en la Ley de Enjuiciamiento Civil*” Ed. La Ley, Madrid, 2009.
- ROVIRA-BELETA y CUYÁS, E., y TRESERRA I SOLER, M^a.A.:” *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías*”.1^a ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009.
- SCHNEIDER, D.: “*Convive con demencia: ayuda para familiares y amigos*”. Ed.ECU, Alicante, 2017.
- TORRES CÍA, J.M. ^a: “Formación Profesional y Personas con Discapacidad”, *Revista Minusval*, núm. 109, 1997.
- TRESERRA I SOLER, M.A.: “La discapacidad” en AA.VV. (ROVIRA-BELETA y CUYÁS, E., y TRESERRA I SOLER, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías.*, 1^o ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 19.
- TRESERRA I SOLER, M.A.: “La dependencia” en AA.VV. (ROVIRA-BELETA y CUYÁS, E., y TRESERRA I SOLER, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías.*, 1^o ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 51.
- TRESERRA I SOLER, M.A.: “La importancia de las nuevas tecnologías en los casos de discapacidad y dependencia” en AA.VV. (ROVIRA-BELETA y CUYÁS, E., y TRESERRA I SOLER, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías.*, 1^o ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 56-57.
- TRESERRA I SOLER, M.A.: “La dependencia” en AA.VV. (ROVIRA-BELETA y CUYÁS, E., y TRESERRA I SOLER, M^a.A., Cord.): *Personas, dependencia, calidad de vida y nuevas tecnologías.*, 1^o ed., Ed. Hacer, Barcelona, 2009, pág. 53.
- URQUÍA, R.: “*Metodología de empleo con apoyo en la inserción sociolaboral de personas con discapacidad*”. Ed.: Tutor Formación, Logroño, 2015
- VICENTE-HERRERO M.T, et al. “Minusvalía, discapacidad e incapacidad. Una revisión desde la legislación española”. Semergen. 2010.
doi:10.1016/j.semerg.2010.06.003.

JURISPRUDENCIA:

Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo (Asturias) 2874/2019 de 19 de junio de 2019. (Id Cendoj: 33044370052019100249).

Sentencia de la Audiencia Provincial de Santander (Cantabria) 494/2022 de 6 de abril de 2022. (Id Cendoj: 39075370022022100194).

Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Institución de Tafalla (Navarra) 32/2022 de 15 de marzo de 2022. (Id Cendoj: 31227410022022200031).

Sentencia de la Audiencia Provincial de Noia (A Coruña) 811/2022 de 21 de marzo de 2022. (Id Cendoj: 15030370052022100092).

REFERENCIAS DE INTERNET:

Organización Mundial de la Salud (OMS), “Demencia”. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia> (fecha de última consulta el 5 de mayo de 2022).

AFA Aljarafe (Asociación de Familiares de personas enfermas de Alzheimer y otras demencias, “fases del Alzheimer”. Disponible en <https://www.afaaljarafe.org/fases-alzheimer> (fecha de última consulta el 5 de mayo de 2022).

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones “grados de incapacidad”. Disponible en: <https://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10960/28750/28751>(fecha de consulta el 20 de mayo de 2022).

Asociación para el desarrollo de la pedagogía curativa y socioterapia de Rudolf Steiner, “La Autogestión”. Disponible en <https://www.asociacionrudolfsteiner.org/la-autogestion/> (fecha de última de consulta el 12 de mayo de 2022).

Organización Mundial de la Salud (OMS), “Factores de riesgo y prevención contra la demencia”. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia> (fecha de consulta 7 de mayo de 2022).

Organización Mundial de la Salud (OMS), “datos y cifras de personas que sufren algún tipo de discapacidad”. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health> (fecha de consulta el 15 de mayo de 2022)

Fundación Alzheimer Española (FAE), ¿Qué es una discapacidad? Disponible en <http://www.alzfae.org/fundacion/172> (fecha de última consulta el 4 de mayo de 2022).

Confederación Española de Alzheimer (CEAFA), iniciativa titulada “Red de agentes activos en la detección precoz del Alzheimer”. Disponible en

<https://www.ceafa.es/es/que-hacemos/proyectos-con-entidades/red-de-agentes-activos-en-la-deteccion-precoz-del-alzheimer> (fecha de última consulta 25 de abril de 2022).

Organización Mundial de la Salud (OMS), “Maltrato de las personas mayores”. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse> (fecha de última consulta el 9 de mayo de 2022).

Organización Mundial de la Salud (OMS), provisión, capacitación y empoderamiento, “Lista de ayudas técnicas prioritarias”, mejora del acceso a las tecnologías de apoyo para todos, en cualquier lugar. Disponible en https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/207697/WHO_EMP_PHI_2016.01_spa.pdf;jsessionid=1C1AE1FEA55E1DB41F1C75FB5A5AD12B?sequence=1 (fecha de consulta el 26 de mayo de 2022).

Plan Integral de Alzheimer y otras Demencias (2019-2023), sanidad 2019. Ministerio de Sanidad, consumo y bienestar social. Disponible en https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/docs/Plan_Integral_Alzheimer_Octubre_2019.pdf pág. 27 (fecha de última consulta el 10 de mayo de 2022).

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, “Convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia R.D. 615/2007”. Disponible en: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10547/10555/51635> (fecha de consulta el 7 de mayo de 2022).

Fundación New Health “la importancia del papel del cuidador no profesional”. Disponible en <https://www.geriatricarea.com/2022/02/03/la-fundacion-new-health-destaca-la-importancia-del-papel-del-cuidador-no-profesional/> (fecha de consulta el 8 de mayo).

Estrategia global de acción para el empleo de personas con discapacidad 2008-2012. Disponible en:

https://www.mites.gob.es/es/sec_Trabajo/Estrategia_global_personas_discapacidad_2008_2012.pdf (fecha de consulta el 6 de mayo de 2022) pág. 12-15.

Ministerio de Trabajo y Economía Social. “Bonificaciones y reducciones a la contratación de personas con discapacidad”. Disponible en <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/publicaciones/publicaciones-oficiales/listado-pub-empleo/bonificaciones-reducciones-contratacion-laboral/bonificaciones-reducciones-contratacion-laboral/bonificaciones-reducciones-contratacion-personas-discapacidad.html> (fecha de consulta el 5 de mayo de 2022).

Hablemos del Alzheimer, el blog de la Fundación Pasqual Maragall. “Herramientas jurídicas para la protección de personas con Alzheimer”. Disponible en <https://blog.fpmaragall.org/herramientas-juridicas-alzheimer> (fecha de consulta 2 de junio de 2022)

La toma de decisiones con apoyo: preguntas frecuentes. Disponible en https://www.aclu.org/sites/default/files/field_document/sdm_faq_final_spanish.pdf (fecha de consulta el 5 de junio del 2022).